

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 364-09 que declara de utilidad pública por ser considerada como zona de amortiguamiento por su cercanía al “Monumento Natural Loma Isabel de Torres”, una porción de terreno propiedad del señor Luis Martínez Cid, dentro de la parcela No. 6, del D.C. No. 14, del municipio de Puerto Plata.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 364-09

CONSIDERANDO: Que la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales** ha determinado que una porción de la Parcela No.6, del Distrito Catastral No. 14, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, es considerada como zona de amortiguamiento por su cercanía a los límites del área protegida "Monumento Natural Loma Isabel de Torres".

CONSIDERANDO: Que la Parcela No.6, del Distrito Catastral No. 14, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, está amparada en el Certificado de Título No. 57, expedido en fecha 5 de noviembre de 1973, correspondiente al Registro de Títulos de Puerto Plata, reflejando como propietario al señor **Luis Martínez Cid**.

CONSIDERANDO: Que el propietario del referido inmueble, señor **Luis Martínez Cid**, ha intercambiado comunicaciones tanto con la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales** como con la Presidencia de la República, con el objetivo de que el Estado dominicano proceda a desinteresarlo en su propiedad.

CONSIDERANDO: Que la expropiación por utilidad pública e interés social es una causa legítima de privación del derecho de propiedad, de conformidad con la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 de la Ley 202-04, intitulada Ley Sectorial de Áreas Protegidas, faculta a la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales** a solicitar al Poder Ejecutivo la declaratoria de utilidad pública e interés social, de los inmuebles que entienda sirven a los fines de dicho cuerpo normativo.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República Dominicana entiende que los fines de conservación a los que se destinará el citado inmueble, constituyen causas razonables suficientes como para dar la consecuente autorización a los fines de que el mismo sea expropiado en beneficio de la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio del 2004, intitulada Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No. 1832, del 3 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, por ser considerada como zona de amortiguamiento por su cercanía al "Monumento Natural Loma Isabel de Torres", la Parcela No.6, del Distrito Catastral No. 14, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, propiedad del señor **Luis Martínez Cid**, amparada en el Certificado de Título No. 57, expedido en fecha 5 de noviembre de 1973, correspondiente al Registro de Títulos de Puerto Plata.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del referido inmueble, luego de cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión del inmueble citado será ejecutada por el Abogado del Estado de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Abogado del Estado, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 365-09 que deroga el Decreto No. 481-00, que creo el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 365-09

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones Nos.19, 20 y 21 del 11 de diciembre de 2006, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (CONESCYT), se aprobó denominar al Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas (IEESFA), como Instituto Superior para la Defensa (INSUDE).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.38-09, del 17 de enero de 2009, se dispuso denominar al Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas, como Instituto Superior para la Defensa (INSUDE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Queda derogado el Decreto No.481-00 del 18 de agosto de 2000, que crea el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional.

Artículo 2. Envíese a las Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.